DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

El Alcalde del Municipio de Marsella, Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 57, 58, 59, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política asigna al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye la conservación del orden público y la dirección de la acción administrativa en su jurisdicción.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La misma norma dispone que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, podrán

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

efectuarse los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", prevé un régimen especial para las situaciones de desastre y de calamidad pública, aplicable a los contratos que se celebren para la atención de dichas situaciones.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece que los contratos que celebre la administración para atender las situaciones de desastre y calamidad pública se someterán al régimen especial allí previsto y, en lo no regulado por dicho régimen, a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, quedando sujeta la actividad contractual al control fiscal en los términos previstos para la urgencia manifiesta.

Que, en consecuencia, la declaratoria de calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta son figuras compatibles y articuladas: aquella habilita el régimen especial de gestión del riesgo de la Ley 1523 de 2012 y esta, por remisión de su artículo 66 a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, materializa la causal de contratación directa y activa los mecanismos de control fiscal posterior, sin que la primera excluya la conveniencia de declarar formalmente la segunda para dotar de mayor seguridad jurídica las contrataciones que se adelanten.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia con radicación número 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425) del siete (7) de febrero de dos mil once (2011), precisó que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional diseñado para otorgar a las entidades estatales instrumentos efectivos que les permitan celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

Que la citada corporación reiteró que la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados por situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que no dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio, por cuanto la solución en tales condiciones podría llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia del 22 de septiembre de 2005 (expediente 161-02564), señaló que si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata y prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, además, la declaratoria de urgencia manifiesta procede para atender hechos pasados o para la prevención de hechos futuros de ocurrencia inminente que no dan espera en su solución.

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, que afectó diferentes departamentos del centro-occidente colombiano, incluidos Chocó, Valle del Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda, generando pérdidas humanas, colapso de la red hospitalaria, colapso de edificaciones y viviendas, afectaciones al comercio y a la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto y telefonía, y demás consecuencias derivadas del fenómeno natural en distintas zonas del país.

Que el Departamento de Risaralda resultó ser una de las zonas más afectadas por el evento sísmico, entre las que se encuentra el Municipio de Marsella. Que, conforme a los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, en la jurisdicción municipal no se registraron pérdidas de vidas humanas; no obstante, se presentaron personas lesionadas sin gravedad mayor.

Que se registró afectación de estructuras, algunas de ellas consideradas patrimonio arquitectónico del municipio, entre las que se cuentan la Casa de la Cultura, con pérdida parcial de cubierta, grietas y pérdida de varias piezas arqueológicas; la Parroquia La Inmaculada Concepción; el Cementerio Jesús María Estrada, y el Palacio Municipal de Marsella, así como diferentes viviendas

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

y edificaciones que presentaron colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias de ellas con riesgo inminente de desplome.

Que las afectaciones descritas evidencian una alteración de las condiciones normales de funcionamiento del municipio y exigen la adopción inmediata de medidas extraordinarias para la protección de la vida e integridad de la población marsellesa, la evaluación de daños, la asistencia humanitaria, la rehabilitación y la recuperación, así como para la protección del patrimonio arquitectónico y cultural afectado.

Que, con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, pueden presentarse réplicas asociadas al reajuste de esfuerzos en la zona afectada, cuya ocurrencia, magnitud y momento no pueden determinarse con certeza de manera anticipada, razón por la cual resulta necesario mantener las medidas de prevención, monitoreo, evaluación y respuesta, especialmente respecto de aquellas edificaciones e infraestructuras que hayan presentado daños o cuya estabilidad pueda encontrarse comprometida.

Que, dada la naturaleza dinámica de la emergencia, las cifras relacionadas con personas lesionadas, evacuadas y damnificadas y con edificaciones afectadas tienen carácter preliminar y estarán sujetas a verificación y actualización permanente por parte de las autoridades y organismos competentes, sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas de respuesta y atención que resulten procedentes.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Marsella, convocado de manera extraordinaria el día diez (10) de agosto de 2026, emitió por unanimidad concepto previo favorable para declarar la situación de calamidad pública en la jurisdicción, según consta en el acta de la respectiva sesión.

Que mediante el Decreto Municipal DECRETO Nro. 101-03-01-099 del 10 de agosto de 2026, expedido el diez (10) de agosto de 2026, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Marsella, Risaralda, con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido en esa misma fecha, determinándose en su articulado que la actividad contractual que se adelante con ocasión de dicha situación se llevará a cabo de conformidad con el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

Que, previamente, el Gobernador del Departamento de Risaralda, mediante Decreto expedido el 10 de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el territorio departamental, comprendiendo los catorce (14) municipios que lo integran, entre ellos el Municipio de Marsella, con ocasión del mismo evento sísmico.

Que la declaratoria departamental de calamidad pública no releva a las autoridades municipales de su deber de adoptar, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para la atención de la emergencia, conforme a los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación previstos en el ordenamiento jurídico.

Que la situación generada por el evento sísmico demanda la adquisición inmediata de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras indispensables para atender las necesidades identificadas durante la respuesta a la emergencia, entre ellas las relacionadas con asistencia y atención humanitaria, alojamiento y atención temporal, transporte, maquinaria y equipos, insumos, elementos de protección y atención, evaluación técnica de daños, intervención y recuperación de infraestructura, protección del patrimonio arquitectónico y cultural afectado y demás requerimientos directamente vinculados con la emergencia.

Que la utilización de los procedimientos ordinarios de selección resulta incompatible con la inmediatez requerida para atender las necesidades derivadas del evento sísmico, por cuanto los tiempos propios de dichos procedimientos afectarían la oportunidad y eficacia de las medidas necesarias para conjurar la situación y prevenir la agravación de sus efectos.

Que, en consecuencia, se configura la situación excepcional prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, toda vez que los hechos relacionados con la calamidad pública declarada demandan actuaciones inmediatas y hacen necesario acudir a mecanismos contractuales ágiles para atender las necesidades directamente relacionadas con la emergencia.

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta no constituye una autorización general e indiscriminada para contratar, sino que se circunscribe a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para conjurar la

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

emergencia, atender sus efectos inmediatos, prevenir su agravación y desarrollar las acciones inmediatas de recuperación que correspondan.

Que las actuaciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán observar los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, así como estar debidamente soportadas en las necesidades concretas identificadas por las autoridades y dependencias competentes.

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, el acto administrativo que la declara y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos deberán remitirse al organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Marsella, Risaralda, con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, así como respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia, conjurar sus efectos, prevenir su agravación y adelantar las acciones inmediatas de recuperación que resulten necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Como consecuencia de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, la Administración Municipal podrá acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras estrictamente necesarios para atender la emergencia.

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

PARÁGRAFO. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN. Las contrataciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar relación directa con los hechos que originan la emergencia y estar sustentadas en las necesidades concretas identificadas por las autoridades y dependencias competentes. En ningún caso la presente declaratoria podrá utilizarse para contratar bienes, obras o servicios que no tengan relación directa con la situación que la origina.

ARTÍCULO TERCERO. SOPORTE DE LAS ACTUACIONES. Las dependencias de la Administración Municipal que adelanten actuaciones contractuales en desarrollo de la presente declaratoria deberán documentar las necesidades que las motiven y conservar los antecedentes, informes técnicos, evaluaciones de daños y necesidades, solicitudes, presupuestos, estudios o soportes disponibles y demás documentos que permitan acreditar la relación directa entre la contratación y la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, podrán efectuarse los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio de Marsella, de conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, remítanse a la Contraloría Departamental el presente acto administrativo, los contratos celebrados y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. ARTICULACIÓN CON LA CALAMIDAD PÚBLICA. La presente declaratoria de urgencia manifiesta se entiende articulada con la declaratoria de calamidad pública adoptada mediante el Decreto Municipal Nro. 101-03-01-099 expedido el diez (10) de agosto de 2026 y con el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias en lo no regulado por dicho régimen especial.

DECRETO Nro. 101-03-01-099
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA-RISARALDA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con las dependencias competentes de la Administración Municipal, realizará el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y suministrará la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan, sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades y organismos de control.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la declaratoria de urgencia manifiesta, sin perjuicio de las actuaciones contractuales que se hayan perfeccionado durante su vigencia y de los controles a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Marsella, Risaralda, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal de Marsella

Proyectó y Revisó: Marcela Pérez Marín
Asesora Jurídica Externa